



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00110-00

ACCIONANTE: YEISON ANDRÉS DOMINGUEZ PACHECO

ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por YEISON ANDRÉS DOMINGUEZ PACHECO contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, se manifiesta que CHEVYPLAN inició un proceso ejecutivo en su contra, correspondiéndole por reparto al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en el devenir de ese juicio ejecutivo, se libró mandamiento de pago, así como decretaron medidas cautelares y se practicó la aprehensión del vehículo de placas LWQ-330, lo que estima le violaron sus derechos, debido a que afirma se encuentra a paz y salvo con la obligación objeto de reclamó ejecutivo, luego, presentó una ilegalidad sobre esas determinaciones.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a CHEVYPLAN S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por YEISON ANDRÉS DOMINGUEZ PACHECO contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por YEISON ANDRÉS DOMINGUEZ PACHECO, en dónde se manifiesta que CHEVYPLAN inició un proceso ejecutivo en su contra, correspondiéndole por reparto al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en el devenir de ese juicio ejecutivo, se libró mandamiento de pago, así como decretaron medidas cautelares y se practicó la aprehensión del vehículo de placas LWQ-330, lo que estima le violaron sus derechos, debido a que afirma se encuentra a paz y salvo con la obligación objeto de reclamó ejecutivo, luego, presentó una ilegalidad sobre esas determinaciones.
- B) SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado N° 08001-40-23-005-2024-00105-00.

TERCERO: VINCÚLESE a este trámite tutelar a CHEVYPLAN S.A., se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA